

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	1081
Radicado:	760001311001220160042600
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARIA MONICA ZAPATA MINA
Demandado:	WILLIAM POVEDA VARGAS
Tema y subtemas:	AGREGA Y REQUIERE NUEVAMENTE EMPLEADORES PREVIO SANCION

Informa la parte ejecutante, que procedió a notificar al señor CESAR JULIO RODAS ZULUAGA en calidad de empleador del demandado, quien según certificado de la empresa de correos Servientrega, se negó a recibir. En consecuencia, solicita se de aplicación al numeral 4to del artículo 291 de la Ley 1564 de 2021, con el fin de que se entienda la correspondencia como entregada.

Igualmente, solicita se hagan efectivas y se dé cumplimiento a las sanciones de embargo y retención decretadas sobre el salario del demandado según Auto 343 del 24 de febrero de 2017.

Al respecto, no es claro para el Despacho cuál es la Ley 1564 de 2021 a la que hace referencia la apoderada de la parte ejecutante. No obstante, si se trata del artículo 291 numeral cuarto del CGP, se observa que este refiere es a la **citación para notificación personal**, no a la notificación personal como acto procesal en sí, razón por la cual no podrá tenerse por notificado el señor CESAR JULIO RODAS ZULUAGA y el SUPERMERCADO CASA GRANDE.

Ahora, para efectos de hace efectiva la medida cautelar ordenada en Auto 343 del 24 de febrero de 2017, consistente en el embargo y retención del 40% de los ingresos que reciba el demandado en el Supermercado Casa Grande, SE REQUIERE a la parte ejecutante para que informe el correo electrónico donde puede ser notificado de dicho embargo con el fin de remitir el respectivo oficio a través del correo electrónico del despacho, recordando que es responsabilidad del solicitante, realizar las gestiones de entrega y notificación de las medidas cautelares ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d91f13f2fb8c11306192a8e913a423fcac36615f9b4b57cd5b8c4bff7799a5**

Documento generado en 11/05/2022 03:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>